CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
03 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la **Diputada Francisca Castro Armenta**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de esta 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo con el fin de presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON EL PROPÓSITO DE INCORPORAR EL USO DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE SEGURIDAD Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESGUARDO DE LAS GRABACIONES RELACIONADAS CON INCIDENTES QUE PUEDAN AFECTAR LA INTEGRIDAD DE LAS NIÑAS Y NIÑOS ATENDIDOS EN DICHOS CENTROS.**

OBJETIVO

La presente Iniciativa tiene como objetivo fortalecer las medidas de protección y seguridad en los Centros de Atención Infantil mediante el uso de sistemas tecnológicos de captación de imágenes o sonidos, así como establecer mecanismos para la conservación y resguardo de las grabaciones relacionadas con incidentes que puedan poner en riesgo la integridad de las niñas y niños, garantizando en todo momento el respeto a la protección de datos personales y demás disposiciones legales aplicables.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de niñas y niños durante su permanencia en los Centros de Atención Infantil constituye una responsabilidad que debe abordarse desde una perspectiva de

prevención, supervisión y respuesta oportuna. Durante la primera infancia, las niñas y los niños dependen de manera particular de las personas adultas responsables de su cuidado, por lo que los espacios destinados a su atención deben contar con mecanismos que permitan prevenir riesgos y fortalecer su protección frente a cualquier situación que pueda afectar su integridad física o emocional. UNICEF México reconoce que las niñas y los niños de 0 a 5 años pueden encontrarse expuestos a violencia y descuido por parte de personas cuidadoras, con consecuencias que pueden afectar su salud y desarrollo.[1]

La violencia contra niñas, niños y adolescentes puede presentarse en distintos espacios y adoptar diversas formas, entre ellas la violencia física, psicológica, sexual y la negligencia. Frente a ello, los mecanismos de protección no deben limitarse a la reacción posterior a un hecho, sino que deben contribuir a fortalecer la prevención, la identificación de situaciones de riesgo y la capacidad institucional para responder cuando un incidente ocurre. En este sentido, UNICEF México ha señalado la importancia de fortalecer las leyes, las políticas públicas, la coordinación institucional y los sistemas de información para garantizar una protección efectiva de niñas, niños y adolescentes.[2]

En Tamaulipas, la Ley de Centros de Atención Infantil reconoce expresamente la protección y seguridad como parte de las obligaciones vinculadas con la prestación de estos servicios, además de contemplar diversas medidas de seguridad, sistemas de alarma, personal capacitado y condiciones necesarias para salvaguardar a las niñas y niños.[3] Sin embargo, el ordenamiento estatal no contempla de manera específica el uso de sistemas tecnológicos de captación o grabación de imágenes o sonidos como herramienta complementaria de seguridad, ni establece reglas particulares respecto del tratamiento de las grabaciones relacionadas con incidentes ocurridos dentro de los Centros.

[1] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (s. f.). Primera infancia. UNICEF México. https://www.unicef.org/mexico/primera-infancia

[2] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2026). Protección a la niñez y adolescencia. UNICEF México. https://www.unicef.org/mexico/proteccion-la-ninez-y-adolescencia

[3] Congreso del Estado de Tamaulipas. (2021). Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas. https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/Vigente.asp?IdTipoArchivo=1

A nivel nacional existe un antecedente que demuestra la pertinencia de incorporar esta herramienta en el marco jurídico de los Centros de Atención Infantil. El artículo 49 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil establece que los Centros de Atención pueden utilizar equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como medida adicional de seguridad para prevenir riesgos o emergencias y salvaguardar la integridad de niñas y niños. Esta disposición reconoce que la tecnología puede constituir un instrumento complementario dentro de las medidas de protección infantil.[4]

La utilidad de estos sistemas no radica únicamente en registrar imágenes o sonidos, sino en contar con elementos que permitan esclarecer oportunamente situaciones que puedan afectar a las niñas y niños. Una grabación relacionada con un accidente, una lesión, una situación de violencia, un ingreso no autorizado o cualquier otro incidente puede contribuir a determinar qué ocurrió y facilitar las actuaciones de las autoridades competentes. Por ello, cuando un Centro cuente con sistemas de esta naturaleza, resulta pertinente establecer reglas para su conservación y resguardo, evitando tanto su eliminación prematura como su utilización indebida.

La presente iniciativa propone reformar la fracción I del artículo 10 de la Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de incorporar dentro de las medidas de protección y seguridad el uso de sistemas tecnológicos para la captación de imágenes o sonidos y establecer mecanismos para la conservación y resguardo de las grabaciones relacionadas con incidentes que puedan afectar la integridad de las niñas y niños. La propuesta parte de una premisa sencilla: si un Centro cuenta con herramientas tecnológicas de seguridad, debe existir también certeza sobre el manejo de la información que éstas generan cuando ocurre un incidente.

[4] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSACDII.pdf

La medida propuesta no pretende sustituir las demás acciones de supervisión, prevención y protección que corresponden a los Centros de Atención Infantil, ni establecer por sí misma un sistema general de videovigilancia. Su finalidad es incorporar una herramienta adicional de seguridad y, al mismo tiempo, establecer reglas para que las grabaciones relacionadas con hechos relevantes puedan conservarse y ponerse a disposición de las autoridades competentes cuando legalmente corresponda. Con ello se busca fortalecer la capacidad de prevención, investigación y respuesta ante situaciones que puedan vulnerar los derechos de niñas y niños.

La regulación deberá observar en todo momento los principios de protección de datos personales, seguridad, confidencialidad, proporcionalidad y tratamiento legítimo de la información. En Tamaulipas existe una legislación específica en materia de protección de datos personales aplicable a los sujetos obligados, por lo que la incorporación de sistemas de captación de imágenes o sonidos debe realizarse bajo las disposiciones correspondientes y evitando cualquier uso distinto de aquel relacionado con la finalidad de protección y seguridad.[5]

La iniciativa se relaciona principalmente con el ODS 16, Paz, justicia e instituciones sólidas, particularmente con la construcción de instituciones eficaces y responsables y el fortalecimiento de mecanismos de protección de derechos. Asimismo, contribuye al ODS 3, Salud y bienestar, al promover entornos seguros para el desarrollo integral de niñas y niños.[6]

En consecuencia, la reforma propuesta busca fortalecer la protección integral de las niñas y niños que permanecen en los Centros de Atención Infantil, incorporando una herramienta tecnológica que ya cuenta con reconocimiento en el ámbito nacional y que puede contribuir a prevenir riesgos, esclarecer incidentes y fortalecer la actuación de las

[5] Congreso del Estado de Tamaulipas. (2026). Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/Vigente.asp?IdTipoArchivo=1

[6] Naciones Unidas. (s. f.). Objetivos de Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/

autoridades competentes. Se trata, por tanto, de actualizar el marco jurídico estatal para responder a las necesidades actuales de seguridad infantil, manteniendo como eje rector el interés superior de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone actualizar la legislación de Tamaulipas para que la protección y seguridad en los Centros de Atención Infantil incorpore las posibilidades que ofrecen las herramientas tecnológicas, sin dejar de lado la protección de la privacidad y los datos personales. La finalidad última es que, ante cualquier situación que pueda poner en riesgo a una niña o niño, existan mayores elementos para prevenir, esclarecer y atender oportunamente los hechos, fortaleciendo así las condiciones de seguridad en los espacios destinados a su cuidado y desarrollo integral.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

La propuesta encuentra sustento en el principio del interés superior de la niñez y en la obligación de las autoridades de adoptar medidas para proteger a niñas y niños frente a cualquier forma de violencia, abuso, negligencia o riesgo. Asimismo, se articula con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que reconoce expresamente el uso de sistemas tecnológicos de captación o grabación como medida adicional de seguridad, y con la legislación estatal de protección de datos personales, que establece las obligaciones aplicables al tratamiento de información por parte de los sujetos obligados.

Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas Texto Vigente	**Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas Texto que se Reforma**
ARTÍCULO 10. Con el fin de lograr el cumplimiento de los servicios a que se	ARTÍCULO 10. Con el fin de lograr el cumplimiento de los servicios a que se

refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:	refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:
I. Protección y seguridad;	I. Protección y seguridad, **mediante la implementación de medidas preventivas y, cuando resulte aplicable, el uso de sistemas tecnológicos para la captación de imágenes o sonidos, así como mecanismos para su conservación y resguardo cuando se relacionen con incidentes que puedan afectar la integridad de las niñas y niños, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA.

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. Con el fin de lograr el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

I. Protección y seguridad, **mediante la implementación de medidas preventivas y, cuando resulte aplicable, el uso de sistemas tecnológicos para la captación de imágenes o sonidos, así como mecanismos para su conservación y resguardo cuando se relacionen con incidentes que puedan afectar la integridad de las niñas y niños, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales;**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA